



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0282/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100055612

ANTECEDENTES

I. El 22 de octubre de 2012, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100055612:

"En los medios de comunicación me entere de maltrato animal a una osezna por parte de Protección civil de Zaragoza en Coahuila, mis preguntas son

- ¿Que sanción recibirán los responsables?*
- ¿Que medidas toma protección civil cuando atrapan un animal?*
- ¿Quienes fueron los responsables (nombre)?*
- ¿En donde fue liberada la osezna y quien valoro que estaba en buena condición de salud?*
- ¿ Protección civil recibirá alguna sanción?*
- ¿ Los responsables ademas de la sanción serán relevados de su cargo en protección civil?*
- ¿ Que autoridad ademas de la Profepa se encargará de el proceso jurídico a los responsables?*
- ¿ En este tipo de maltrato animal realizado por un organismo publico, la sentencia la dicta el juez civico? ¿ O que autoridad es la encargada?" (Sic)*

II. Mediante oficio PFFPA/12.1/12C.6/0091/12, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

¿ Que sanción recibirán los responsables?

Derivado del emplazamiento que se notificó a los presuntos infractores, éstos se encuentran aún dentro del término para dar contestación a dicho emplazamiento, y que la sanción se determinará al momento de emitir la resolución administrativa respectiva.

Es importante señalar que la Ley General de Vida Silvestre, señala las sanciones administrativa aplicables en la materia de su solicitud, dentro del Capítulo V, Artículo 123, mismo que a la letra señala:

Artículo 123. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales que de ella se deriven, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación escrita.
- II. Multa.
- III. Suspensión temporal, parcial o total, de las autorizaciones, licencias o permisos que corresponda.
- IV. Revocación de las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes.
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones o sitios donde se desarrollen las actividades que den lugar a la infracción respectiva.
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- VII. Decomiso de los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, así como de los instrumentos directamente relacionados con infracciones a la presente Ley.
- VIII. Pago de gastos al depositario de ejemplares o bienes que con motivo de un procedimiento administrativo se hubieren erogado.

La amonestación escrita, la multa y el arresto administrativo podrán ser conmutados por trabajo comunitario en actividades de conservación de la vida silvestre y su hábitat natural.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0282/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100055612

Bajo ese contexto y derivado de las diligencias y actuaciones que se realicen dentro del citado procedimiento administrativo, podrá determinarse para el caso específico la sanción correspondiente.

¿Que medidas toma protección civil cuando atrapan un animal?

No corresponde a esta Delegación Federal a mi cargo responder dicho cuestionamiento, por tratarse de reglamentos y lineamientos ajenos a esta Procuraduría, pero en todo caso tratándose de especímenes de vida silvestre deben de proporcionárseles un trato digno y respetuoso, en términos de los artículos 29 y 31 de la Ley General de Vida Silvestre.

¿Quiénes fueron los responsables (nombre)?

Se han iniciado los procedimientos administrativos correspondientes en contra de diversas personas que intervinieron en las acciones de maltrato al oso negro hembra y será hasta que esta Delegación Federal emita la Resolución Administrativa correspondiente y esta cause estado, cuando se determine si se comprueba o no la responsabilidad de una o mas personas.

¿En donde fue liberada la osezna y quien valoro que estaba en buena condición de salud?

Dicho espécimen fue liberado en el Rancho Casa Blanca, perteneciente al Municipio de Zaragoza Coahuila, en el paraje conocido como cañón del Oso, en coordenadas geográficas 28°48' 50.6" latitud norte y 101° 18' 25.7" longitud Oeste sitio que reúnen las características ecológicas adecuadas para el pleno desarrollo de este ejemplar ya que es hábitat propicio para el oso negro, y fue personal de la Secretaria de Medio ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila y por parte de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, el M.V.S Luis Alberto Beltrán Valadez, quien a su vez es inspector Federal de esta a mi cargo quienes valoraron su estado.

¿Protección civil recibirá alguna sanción?

Como institución no toda vez que son las personas las responsables de sus propias acciones u omisiones y si a estas se les comprueba que fueron fuera de la ley, será a estas a quienes sancione.

¿Los responsables además de la sanción serán relevados de su cargo en protección civil?

No corresponde a esta Delegación Federal a mi cargo responder dicho cuestionamiento, por tratarse de conductas regidas por reglamentos y lineamientos ajenos a esta Procuraduría además de no estar contemplada como sanción en la Ley General de Vida Silvestre.

¿Que autoridad además de la profepa se encargará de el proceso jurídico a los responsables?

La secretaria de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza actuara conforme a sus atribuciones además de esta autoridad actualmente la Agencia Investigadora del Ministerio Público Federal realiza actualmente diversas diligencias dentro de la Averiguación Previa iniciada conforme a la denuncia penal presentada por parte de esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de Coahuila, por el maltrato y posible daño causado al mencionado espécimen.

¿En este tipo de maltrato animal realizado por un organismo público, la sentencia la dicta el juez cívico? ¿O que autoridad es la encargada?

Como ya se dijo, en este caso, son las personas las que realizan las acciones u omisiones probablemente sujetas a sanción, no la institución como tal por lo tanto corresponde sancionar si es el caso a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila quien en la resolución administrativa que emita con motivo

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0282/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100055612

de los procedimientos administrativos instaurados, quien sancione a quien o quienes resulten responsables del maltrato a dicho espécimen.

En el caso de la averiguación previa iniciada por el agente investigador del Ministerio Público si este reúne las pruebas suficientes que acrediten una responsabilidad penal y consigne a los presuntos culpables ante el órgano judicial será el Juez de Primera Instancia en materia penal federal que conozca el asunto, quien emita la sanción condenatoria física y económica correspondiente.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 45, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que en términos de lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.

III.- Que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción IV de la citada Ley y por último, en virtud de que se trata de un proceso deliberativo en el cual no se ha adoptado una decisión definitiva, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de referencia.

IV.- Que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la Resolución del Recurso de Revisión 2106/11, resolvió modificar la clasificación de la información solicitada, reclasificando la misma con fundamento en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en donde manifestó lo que en su parte conducente, a continuación se señala:

En el procedimiento de inspección, entre la visita de inspección realizada y la emisión de la resolución final, deben desahogarse diversas actuaciones por parte del sujeto verificado, que permitan a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitir una resolución que ponga fin al procedimiento.

En efecto, una vez levantada el acta circunstanciada con motivo de la visita de inspección, corresponde al sujeto verificado manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y rendir alegatos. Concluida dicha etapa del procedimiento, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) valorar las constancias que integran el expediente y emitir la resolución final, así como dar seguimiento a lo ordenado en dicha resolución.

Ahora bien, la información solicitada incidirá en las diligencias que se realicen durante el procedimiento, toda vez que tales hechos, actos u omisiones que se encuentran en verificación, dieron origen al propio procedimiento.

Asimismo, la información que reservó esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente corresponde a los expedientes que aún no han concluido, es decir, que se encuentran en trámite. Por lo anterior, se estima que en el caso concreto existen procesos deliberativos en trámite.

El Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, analizó la clasificación como información reservada de la información señalada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el

9



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0282/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100055612

Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción III de su Reglamento, y emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se modifica la reserva de la información solicitada, por parte de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, derivado de que en el procedimiento administrativo referido aún no se ha dictado la resolución correspondiente por lo que aún no es posible otorgar los nombres de los responsables, reiterando la clasificación de la misma, con fundamento en el Artículo 14, fracción IV precisando la misma en el Artículo 14, fracción VI.


SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

TERCERO. - Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Tercera Sesión Ordinaria.


LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES
Presidente del Comité de Información


LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaria Técnica del Comité de Información


LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ
Integrante Suplente del Comité de Información